

El expresado expediente se sustanció conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Almáchar (Málaga) para adoptar su bandera municipal, que quedará organizada del siguiente modo:

BANDERA: DE SEDA O TAFETAN, DE FORMA RECTANGULAR, EXTENDIÉNDOSE DESDE EL LADO MAS PROXIMO AL ASTA HACIA EL BATIENTE CON UN LARGO DOBLE QUE EL ANCHO, PARTIDA HORIZONTALMENTE EN DOS PARTES IGUALES. LA DE ARRIBA, DE ROJO Y LA DE ABAJO DE VERDE. AL CENTRO, AJUSTANDO SU EJE GEOMETRICO AL CENTRO DEL VEXILO, ESCUDO HERALDICO, TIMBRADO DE CORONA REAL ESPAÑOLA CERRADA.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 5 de febrero de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Lupión, de la provincia de Jaén, de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto de encauzamiento del arroyo de la Fuente Vieja de Lupión, en la provincia de Jaén.

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2000, se acordó iniciar el expediente de expropiación de los terrenos afectados por las obras de ejecución del proyecto de encauzamiento del arroyo de la Fuente Vieja y solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación, a efectos de expropiación forzosa, de los citados bienes y derechos, una vez entendida implícita la declaración de utilidad pública, al ser un proyecto aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, incluido en la programación de obras hidráulicas de la Secretaría General de Aguas, correspondiéndole la clave A5.411.605/2111.

Posteriormente, en la sesión plenaria celebrada el día 29 de junio de 2001, se ratificó en su integridad el acuerdo anteriormente mencionado y se aprobó el Anejo de los bienes afectados por las obras de encauzamiento del arroyo de la Fuente Vieja.

La declaración de urgente ocupación solicitada viene motivada por razones excepcionales consistentes en la necesidad de paliar los posibles daños futuros causados por avenidas de agua y, de manera especial, los sobreenvenidos en las viviendas que se encuentran al pie del arroyo y en otros patrimonios.

Asimismo, se hace constar que, abundando en la gran vulnerabilidad que para las indicadas viviendas representan los corrimientos laterales de considerable profundidad que se producen con motivo de los desbordamientos del citado arroyo, los vecinos afectados presentaron recientemente, una vez más, escrito de queja y súplica para el arreglo de esta infraestructura, como lo prueba el documento derivado de la constatación de dichos corrimientos a raíz de la última y catastrófica tormenta vertida en el municipio, que tuvo lugar el pasado día 12 de octubre.

Por todo ello, se considera que, en atención a la preservación de los bienes patrimoniales de los vecinos, que tienen sus viviendas afectadas por dichos corrimientos laterales, y en evitación de futuros daños sobre las infraestructuras municipales, que constantemente son objeto de reposición, resulta necesaria la urgente ocupación de los terrenos afectados por la ejecución del mencionado proyecto, sentimiento mayoritario de los vecinos y defendido y apoyado por la Corporación municipal.

Identificados plenamente los bienes objeto de ocupación y practicada la información pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 169, de 24 de julio de 2001, y en el Diario de Jaén de 14 de julio del mismo año, dejándose constancia del resultado de la información pública con la certificación emitida por la Secretaría General del Ayuntamiento de Lupión (Jaén), relativa al acuerdo adoptado por el Pleno de esa Corporación municipal en la sesión celebrada el día 31 de agosto de 2001, en el que se admitieron las alegaciones presentadas por don Ignacio García Cuevas y don Juan de Dios García Cuevas, por error en la titularidad de sus terrenos y desestimaron el resto de las alegaciones formuladas.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la Corporación interesada, procede acceder a la solicitud formulada por la misma y declarar, en consecuencia, la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de febrero de 2002,

ACUERDA

Se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación forzosa, por el Ayuntamiento de Lupión, de la provincia

de Jaén, de los bienes y derechos afectados por la realización de la obra consistente en el proyecto de encauzamiento del arroyo de la Fuente Vieja, en el citado término municipal y cuya descripción es la siguiente:

Relación de propietarios	Domicilio	Polg.	Parcela	Ocup.Defin. m ²	Ocup.Prov. m ²
D. Ignacio Muñoz Sánchez y D ^a Matilde Lorite Rodríguez	C/ Ramón y Cajal nº 18	7	168 y 169	1.272,70	620,00
D. Ignacio García Cuevas	C/ Ramón y Cajal nº 42	7	167 (parte)	361,24	-
D. Juan de Dios García Cuevas	C/ Ramón y Cajal nº 52	7	167 (parte)	406,69	-
D. Pedro Casado García	C/Ramón y Cajal nº 19	7	162 y 164	478,28	-
Cooperativa Ntra. Sra. del Lorite	C/ Ramón y Cajal nº 26	7	165 y 166	1.204,78	-
D. Emilio Parrilla Pérez	C/ El Prado nº 10	7	163	92,38	-
D. Vicente Muñoz López	Plaza del Ayuntamiento nº 8	7	161	243,29	-

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de febrero de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Huelva, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los fondos ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Huelva ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación

de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Huelva, una subvención por importe de 170.743,92 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Huelva podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 85.371,96 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Huelva deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La cuantía del préstamo concertado.
- Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.
- Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades Locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.